



060

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106, de 13 de diciembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de los mismos mes y año, se dictó el Reglamento para la Administración y Control del Fondo Dotal para la Capacitación Campesina;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 105, 242-A y 205, publicados en los Registros Oficiales Nos. 86, 12 y 209, de 13 de junio de 1997, de 26 de agosto de 1998 y de 10 de junio de 1999, respectivamente, se introducen varias reformas al indicado reglamento;

Que, la Dirección de Auditoría 1, de la Contraloría General del Estado, en oficio No. 47-GVC, de 25 de noviembre de 2003, recomienda reformar el Reglamento para la administración del Fondo Dotal;

Que es necesario adecuar su normas a la nueva Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que por la naturaleza de los objetivos del Fondo Dotal, es necesario que la inversión y administración de los recursos se realice responsablemente, a través de un organismo constituido dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería con atribuciones y funciones específicas que garanticen agilidad y eficiencia en la colocación de los recursos para que produzcan el mayor rendimiento financiero posible; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Reformar el Reglamento para la Administración y Control del Fondo Dotal para la Capacitación Campesina, dictado mediante Acuerdo Ministerial No. 106, de 13 de diciembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de los mismos mes y año, en los siguientes términos:

1.1 Sustitúyase el texto por el siguiente:

“Art. 2.- El Directorio del Fondo Dotal, estará integrado por los siguientes funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

a) **Por el Viceministro o su delegado que deberá ser funcionario del portafolio, quien lo presidirá, con voz y voto;**



b) Por el Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Estratégica, con voz y voto;

c) Por el Director Financiero, con voz y voto; y,

d) Por el Director Ejecutivo del INCCA, con voz y sin voto.”

- 1.2 En el literal c) del Art. 3, suprimase “y personal auxiliar”.
- 1.3 En el literal f) del Art. 3, sustitúyase la frase “de gerencia general” por “del Director Ejecutivo del Fondo Dotal y Director Ejecutivo del INCCA”.
- 1.4 En el Art. 5, en el NIVEL AUXILIAR, sustitúyase los literales a) y b), por “a) Personal del INCCA”.
- 1.5 Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente: “El personal que compone la planta operativa del INCCA apoyara al Fondo Dotal, conforme las necesidades y requerimientos del Director Ejecutivo de este.”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

DADO en Quito, a

06 FEB. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA